

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente demanda Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por **HÉCTOR WILLIAM GARCÍA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los **ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- La demanda se dirige contra los herederos determinados del causante **ASTOLFO MORENO RINCON**, sin que este se desprenda como propietario del inmueble, dado que dicha calidad la ostentan las personas que se enuncian en el certificado especial, además de que se alude en tal sentido en las pretensiones, como también se solicita el emplazamiento de sus herederos determinados como indeterminados, lo cual no es congruente.
- No se aportó la escritura pública No.875 de la Notaría Octava de Cali.
- No se indica de manera clara los linderos generales del predio de mayor extensión, ni los especiales del predio que se pretende prescribir. Los que deben ser actualizados.
- Se aporta la fotografía de una valla, sin que se indique que pretende con dicha prueba.
- En las pretensiones se hace alusión a la matrícula inmobiliaria No.370-590184, sin que ésta pertenezca al inmueble objeto de la demanda.
- No se estableció la cuantía conforme el avalúo catastral del inmueble, conforme lo indica el art.26 C.G.P.

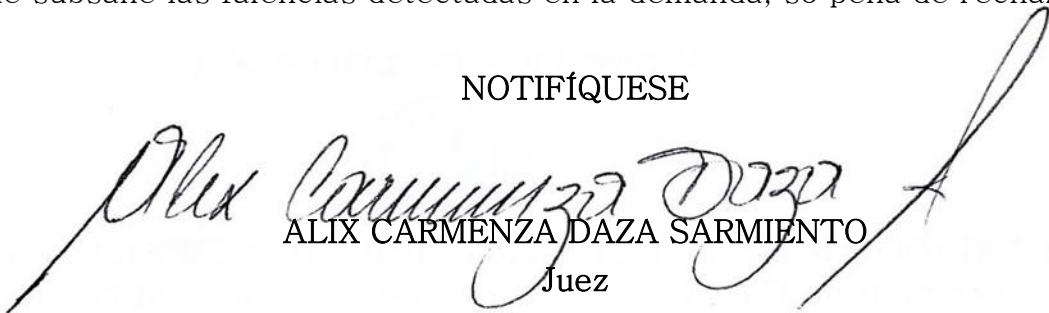
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**NOTIFÍQUESE**

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.85 fijado hoy 05-11-2020  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario